



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ
VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Solicitud de autorización para el manejo
de residuos peligrosos, modalidad A. Centros de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0103/12/20

Folio: 064520/05/21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 11 de Mayo de 2021, recibido el 06 de Mayo de 2021 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA** y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo, el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0436/2021 de fecha 04 de Marzo de 2021, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad Centros de Acopio, registrado con bitácora 09/H2A0103/12/20.

ANTECEDENTES

- I. Que el 03 de Diciembre de 2020 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad de Centros de Acopio del **PROMOVENTE**, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0103/12/20.
- II. Que el día 04 de Marzo de 2021, la **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0436/2021, mediante el cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/H2A0103/12/20.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

III. Que el día 06 de Mayo de 2021, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE**, presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0436/2021 de fecha 04 de Marzo de 2021, registrado con folio 064520/05/21.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 03 de Diciembre de 2020 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0103/12/20.
- V. Que **JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, mediante instrumento público número 28,045, de fecha 05 de Abril de 2019, ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte titular de la notaría pública 230 de la Ciudad de México.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

- VI. Que el **PROMOVENTE**, manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos principalmente a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VII. Que el **PROMOVENTE** cumplió con los requisitos necesarios para el trámite ASEA-00-001-I, Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV y 29 fracción XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	19-ASEA-CA-RP-005-21
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental.	RIM1903700015
Domicilio de las instalaciones.	Carretera Federal 53 Monterrey-Monclova Km 86.5, Ejido San Bernabé, C.P. 65100, Municipio de Mina, Estado de Nuevo León
Capacidad anual	80,000 toneladas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

Tipo de almacenamiento.	Intemperie
Tipo de iluminación.	Natural y artificial
Tipo de ventilación.	Natural
Forma de almacenamiento.	Envasados
Dimensiones	4,231.50 m ²
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén. Estructuras que evitan la liberación de los residuos	Construcción de concreto f'c=200 kg/cm ² con malla electro soldada de refuerzo y pasadores de acero.

SEGUNDO. La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE**:

NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
ACEITE GASTADO (DIELÉCTRICOS NO BPC'S; LUBRICANTES HIDRÁULICOS, ACEITES SOLUBLES EN ÁCIDOS (ASAS)) PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE ALQUILACIÓN DE HIDROCARBUROS, EN EL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
ÁCIDO SULFÚRICO SUCIO, PROVENIENTE DE LA REFINACIÓN DE GAS AMARGO CIRTOBOL DE LAS PLANTAS ENDULZADORAS DE GAS AMARGO Y CENTROS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL
AGUAS CONTAMINADAS (AGUA CON HIDROCARBURO EMULSIONADO, AGUAS AMARGAS CONTAMINADAS CON ÁCIDO SULFÚRICO) PROVENIENTES DE BATERÍAS DE SEPARACIÓN Y DESHIDRATACIÓN O TRATAMIENTO Y REFINACIÓN O TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO, EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CON SEPARADOR TIPO API
LANA MINERAL (AISLANTE DE LANA MINERAL, COLCHA DE LANA MINERAL)
AMINAS GASTADAS, FILTROS DE AMINA CONTAMINADA, LODOS DE AMINA, SOLUCIÓN ACUOSA DE AMINA CONTAMINADA, PRODUCTOS DE LA DEGRADACIÓN DE LA AMINA, ASÍ COMO SÓLIDOS RECUPERADOS (FONDOS) PROVENIENTES DEL PROCESO DE ENDULZAMIENTO DEL GAS Y CONDENSADOS AMARGOS. OTROS PRODUCTOS DE LA DEGRADACIÓN DE AMINAS DEL PROCESO DE ENDULZAMIENTO O CRACKING Y FRACCIONAMIENTO DE AZUFRE
RESIDUOS ANTICONGELANTE PROVENIENTES DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MECÁNICOS EN EL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO
ARENA CONTAMINADA CON CHAPOPOTE
ASBESTO (LÁMINA DE ASBESTO)
RESIDUOS SÓLIDOS IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS, GRASA, ACEITES, SOLVENTES, SUSTANCIAS QUÍMICAS (TRAPOS, EPP, FILTROS AIRE/AGUA/ACEITE MANCUERAS, ASERRIN, CONCRETO, ETC.)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
BATERÍAS ACIDO-PLOMO, ALCALINAS, AUTOMOTRIZ, COCHE, LITIO, MONTACARGAS, NI-CD, UPS)
BIFENILOS POLICLORADOS MENORES A 50 PPM
CATALIZADOR (DSD, CATALIZADORES GASTADOS DEL PROCESO DE "HIDROCRACKING", CATALÍTICO DE RESIDUALES EN LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, CATALIZADOR GASTADO DEL PROCESO HDR)
CENIZAS DE CALDERA, HOLLÍN, MATERIAL CARBONIZADO
CLORADOS INTERMEDIOS PROVENIENTES DEL FONDO DE LA COLUMNA REDESTILADORA DE MONÓMERO DE VINILO, CLORADOS PESADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE PURIFICACIÓN DE DICLOROETANO
COMBUSTÓLEO DE TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
CONDENSADO DE GAS NATURAL
CONTENEDORES VACÍOS DIVERSOS TAMAÑOS (CUBETAS, TAMBO METÁLICOS O PLÁSTICOS T200, BIDONES, ENVASES VACÍOS DE METAL, QUE CONTUVIERON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS)
CORTES LATERALES DE LA ETAPA DE DESTILACIÓN EN EL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO
DERIVADOS HEXACLORADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE RECUPERACIÓN DE PERCLOROETILENO
DIÉSEL O GASOLINA (CONTAMINADO, GASTADO) PROVENIENTE DEL MANTENIMIENTO O EN EL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
FIBRA DE VIDRIO (COLCHONETA METÁLICA)
FILTROS CONTAMINADOS CON POLVO DE ÓXIDO DE ARENA
FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE ACETALDEHÍDO VÍA OXIDACIÓN DE ETILENO
LÁMPARAS (UV, FLUORESCENTES, VAPOR DE MERCURIO, SLIM LINE, CON ADITIVO METÁLICO, VAPOR DE SODIO)
LADRILLO REFRACTARIO
LIRIOS ACUÁTICOS CONTAMINADOS CON ACEITE PROVENIENTES DE LA BIORREMEDIACIÓN DE DERRAMES EN LA EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
LODOS (DE EMULSIÓN INVERSA CONTAMINADO CON METALES O HIDROCARBUROS; SECO DEL FILTRO DE PRENSA; ACEITOSOS; CON CLOROHIDROCARBURO; CONTAMINADOS CON XILENO; DE PERFORACIÓN; DE LA LIMPIEZA DE LOS HACES DE TUBOS DE LOS INTERCAMBIADORES DE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO

CALOR, LADO HIDROCARBURO; DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS; DEL SEPARADOR API Y CÁRCAMOS EN LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS)

LODOS DE LA SEPARACIÓN PRIMARIA DE ACEITE/ AGUA/SOLIDOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO- CUALQUIER LODO GENERADO POR SEPARACIÓN GRAVITACIONAL DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES ACEITOSAS DE ENFRIAMIENTO, DE REFINERÍAS DE PETRÓLEO. TALES LODOS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN, A AQUELLOS GENERADOS EN SEPARADORES DE ACEITE/AGUA/ SOLIDOS; TANQUES Y LAGUNAS DE CAPTACIÓN; ZANJAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE DE AGUA PLUVIAL, LODOS GENERADOS DE AGUAS DE ENFRIAMIENTO SIN CONTACTO, DE UN SOLO PASO, SEGREGADAS PARA TRATAMIENTO DE OTROS PROCESOS O AGUAS DE ENFRIAMIENTO ACEITOSAS Y LODOS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS

LODOS DE SEPARACIÓN SECUNDARIA (EMULSIFICADOS) DE ACEITE/ AGUA / SOLIDOS. CUALQUIER LODO Y/O NATA GENERADA EN LA SEPARACIÓN FÍSICA Y/O QUÍMICA DE ACEITE/ AGUA/SOLIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES ACEITOSAS DE ENFRIAMIENTO DE LAS REFINERÍAS DE PETRÓLEO. TALES RESIDUOS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A, TODOS LOS LODOS Y LAS NATAS GENERADAS EN: UNIDADES DE FLOTACIÓN DE AIRE INDUCIDA, TANQUES Y LAGUNAS DE CAPTACIÓN Y TODOS LOS LODOS GENERADOS EN UNIDADES DAF (FLOTACIÓN CON AIRE DISUELTO). LODOS GENERADOS DE AGUAS DE ENFRIAMIENTO SIN CONTACTO, DE UN SOLO PASO, SEGREGADAS PARA TRATAMIENTO DE OTROS PROCESOS O AGUAS DE ENFRIAMIENTO ACEITOSAS, LODOS Y NATAS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS

MATERIAL CONTAMINADO CON SULFATO DE COBRE

PEDACEARÍA DE HULE CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS

NATAS DEL SISTEMA DE FLOTACIÓN CON AIRE DISUELTO (FAD) EN LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS

POLÍMERO DE LA PURGA DE LA TORRE DE APAGADO EN LA PRODUCCIÓN DE ACRILONITRILLO

RECORTE DE PERFORACIÓN IMPREGNADO CON LODOS

RESIDUOS SÓLIDOS (PRODUCIDO DE TRATAMIENTO DE SEDIMENTOS; DEL TANQUE DE CRUDO; PRODUCTO DE TRATAMIENTO; DE LA LIMPIEZA DE PLANTAS, INTEMPERIZADOS DE LAS FOSAS; DE EMULSIÓN DE ACEITES DE BAJA CALIDAD EN LA INDUSTRIA DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO)

RESIDUOS DE AMINA PROVENIENTES DE LA FOSA

RESIDUOS DE LA DESHIDROGENACIÓN DEL N-BUTANO EN LA PRODUCCIÓN DE BUTADIENO

SANEAMIENTO DE PRESA DE RECORTE O CON RESIDUOS DE ARENA SÍLICA

RESIDUOS DE PROCESOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A RESIDUOS DE DESTILACIÓN, FONDOS PESADOS, BREAS Y RESIDUOS DE LA LIMPIEZA DE REACTORES DE LA PRODUCCIÓN DE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
HIDROCARBUROS ALIFÁTICOS CLORADOS POR PROCESO DE CATALIZACIÓN DE RADICALES LIBRES QUE TIENEN CADENAS DE HASTA 5 (CINCO) CARBONES CON DIVERSAS CANTIDADES Y POSICIONES DE SUSTITUCIÓN DE CLORO
SEDIMENTO IMPREGNADO DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE LAS CORRIDAS DE DIABLO
SOLVENTE (ORGÁNICO CONTAMINADOS, GASTADOS) PROVENIENTE DEL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
SOSAS GASTADAS Y SOSAS FENÓLICAS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE ENDULZAMIENTO DE HIDROCARBUROS (PLANTAS ENDULZADORAS DE GAS AMARGO) EN EL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
SUBS. LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE (GRASA NEON 9 U) PROVENIENTES DEL MANTENIMIENTO O EN EL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
SUELOS CONTAMINADOS (CON HIDROCARBUROS, CON LODOS DE EMULSIÓN, CON ÓXIDO DE FIERRO)
TÓNER CONTAMINADO
PRODUCTO QUÍMICO (REACTIVOS CADUCOS Y AGOTADOS PROVENIENTES DEL ANÁLISIS EN LABORATORIOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS
AMINAS GASTADAS PROVENIENTES DE LA REFINACIÓN DE GAS AMARGO
GIRBOTOL (PLANTAS ENDULZADORAS DE GAS AMARGO) EN EL TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
PRODUCTOS QUÍMICOS (REACTIVOS) CON CARÁCTER ALCALINO CADUCOS Y AGOTADOS PROVENIENTES DEL ANÁLISIS EN LABORATORIOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RECORTE BASE ACEITE PROVENIENTE DE LA PERFORACIÓN EN LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

TERCERO. La presente autorización no ampara el acopio de aquellos residuos que se consideren Residuos de Manejo Especial, en los términos de la regulación y normatividad vigentes. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

CUARTO. La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se emite con una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice del **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

CONDICIONANTES

- I. La presente no ampara el tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
- II. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
- III. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- IV. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- V. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

- VI. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos.
- VII. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- VIII. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- IX. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

- X. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- XI. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.
- XII. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XIII. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
- XIV. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XV. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.

- XVI. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
- XVII. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
- XVIII. En caso de que el **PROMOVENTE**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
- XIX. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- XX. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
- XXI. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos." o el que en su oportunidad emita la
AGENCIA.

- XXII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

QUINTO. La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SEPTIMO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0997/2021**

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

NOVENO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/H2A0103/12/20**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese el presente resolutivo a **JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ**, representante legal de **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p.

Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Bitácora: 09/H2A0103/12/20

Folio: 064520/05/21

AMR / ABCC

